

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.297

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Villanueva de los Caballeros, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina que por variolización fué declarada existente en los terrenos comprendidos entre la raya de Villagarcía, río Sequillo y rayas de Pozuelo de la Orden y San Pedro de Latarce, del término municipal de Villanueva de los Caballeros, según circular de este Gobierno civil, de fecha 13 de Octubre último («Boletín Oficial» del día 18).

Valladolid, 10 de Diciembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad ci-

vil contra Severino Junquera Cuelo, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 1, de esta Plaza.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ezequiel Bernal Alvarez, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 1, de esta Plaza.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Muñoz Lamas, Saturnino Dueñas Ortiz y Nefatali Benavides Espeso, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército.

Valladolid, 11 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he man-

dado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo González Merino, Raimundo Caballero Villa, Antonio Arroyo Pérez, Evaristo Pérez Pérez y Quirina González Merino, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Torde-sillas.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Mota Morodo, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 8, de de esta Plaza.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Igualada Altet, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 7, de esta Plaza.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 5.389

Jefatura de la Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Comisión interina del Catálogo oficial de la producción industrial de España

«Al objeto de dar exacto y urgente cumplimiento a la Orden de la Junta Técnica del Estado del 6 de Noviembre de 1937 (*Boletín Oficial* del día 8), todos los industriales de esta provincia que posean el certificado de productor nacional o lo obtengan antes de darse por terminada la confección del Catálogo, deberán solicitar de la Delegación de Industria (Santiago, número 2, principal), un pliego de «instrucciones» una «hoja-modelo», de página del Catálogo y una ficha con el cuestionario oportuno, todo ello con el fin de la rápida ordenación, clasificación, impresión, encuadernado y reparto.

Todo productor nacional provisto del certificado que lo acredite como tal y que en un plazo de quince días no haya recogido los documentos citados, y de un mes a contar desde la fecha de su entrega por la Delegación de Industria, no haya remitido a ésta la ficha y datos correspondientes a su industria, cumpliendo los requisitos que señalan las «instrucciones» que acompañan a la página-modelo, significarán, con su actitud que renuncian voluntariamente a las prerrogativas y ventajas que se derivan, tanto del certificado de productor nacional, como de las que aporta su

inclusión en el Catálogo oficial de la producción industrial de España.»

Espero que todos los industriales de la provincia a quienes pueda afectar la presente disposición, haciéndose cargo de la importancia que en sí tiene, cumplan cuanto en la misma se ordena, dentro de los plazos señalados.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1937.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 5.413

Junta Vitivinícola provincial

CIRCULAR

Estando dispuesto en el Estatuto del vino, en su artículo 11, la obligación que tienen todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos y demás derivados de la uva, a presentar, durante el mes de Noviembre, en el Ayuntamiento, una declaración suscrita por triplicado (modelo número 1) de los productos que hayan elaborado, como igualmente de las existencias de cosechas anteriores que posean en el mes de Noviembre.

De las tres copias de la expresada declaración, una le será devuelta al declarante, con el sello de la Alcaldía, y las otras dos se remitirán al Servicio Agronómico Provincial, juntamente con las relaciones duplicadas de declaraciones, por los Ayuntamientos, en los diez primeros días del mes de Diciembre; y siendo 169 los pueblos que no las han remitido, a pesar del tiempo pasado, me veré en la obligación de imponerles la sanción de 100 a 1.000 pesetas a los señores Alcaldes cuyos Ayuntamientos no den cumplimiento a lo ordenado en el Estatuto del Vino y Reglamento de Juntas en el plazo de dos días, a partir del de la publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *José F. de la Mela*.

Núm. 5.361

Delegación provincial de Trabajo

Industria de portlandistas y constructores de mosaicos

Decreto.—Vistas las instancias elevadas a esta Delegación provincial de Trabajo en 5 de No-

viembre y 2 del actual, por don Faustino Asenjo, Delegado provincial del Sindicato de la Construcción de la C. E. N-S, y don Marcelo Cañibano, Delegado provincial del Sindicato de la Construcción de la C. O. N-S, con el visto bueno de don Eusebio Rodríguez Vila, Delegado provincial de la C. O. N-S; estando suspendido el funcionamiento de los Plenos y Ponencias de los Jurados mixtos profesionales por la Orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, de fecha 17 de Septiembre de 1936, haciendo uso de las facultades que dicha Orden en su número tercero me confiere, y considerando y vista la unanimidad de criterio de patronos y obreros en el aspecto de trabajo a que se refiere su pretensión, vengo en decretar: Que la base 1.^a de las aprobadas por el Jurado mixto de la Construcción de esta ciudad en las sesiones celebradas los días 15 y 30 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1932, para la industria de portlandistas y constructores de mosaicos, quedará modificada y nuevamente redactada en los términos siguientes:

«Base 1.^a En el oficio de portlandistas y constructores de mosaicos, la jornada legal por día será de ocho horas y la semanal de cuarenta y ocho horas».

Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado provincial de Trabajo, *Társilo de Remiro*.—Rubricado.

Núm. 5.397

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Valladolid

Presupuestos escolares

No se han recibido en esta Sección Administrativa todos los presupuestos escolares de la provincia, correspondientes al año 1938, y siendo de absoluta precisión para que los interesados puedan hacer efectivas las consignaciones, ruego a los señores maestros que todavía no los hayan remitido, se apresuren a hacerlo, teniendo en cuenta que debe venir cada presupuesto acompañado del correspondiente inventario, ambos por duplicado y firmados por el señor maestro.

Valladolid, 15 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.349

Canillas de Esgueva

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1938, queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, juntamente con las memorias y certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas de exacciones en el mismo comprendidas, para que, durante el plazo de ocho días, pueda ser examinado por las personas o entidades que lo deseen.

Durante el expresado plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Canillas de Esgueva, 11 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, *Nicolás Martín*

Núm. 5.353

Laguna de Duero

Don Narciso Cuesta Orduña, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades de este pueblo, para el año próximo de 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 26 del corriente mes, en el local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Duero, 7 de Diciembre de 1937.—Narciso Cuesta.

Núm. 5.354

Laguna de Duero

Don Juan Gutiérrez de Castro, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades de este pueblo, para el año próximo de 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 26 del corriente mes, en el local Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laguna de Duero, 7 de Diciembre de 1937.—Juan Gutiérrez.

Núm. 5.385

Marzales

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Marzales, 13 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Núm. 5.310

Palazuelo de Vedija

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince siguientes, pueden formular reclamaciones ante esta Corporación o Delegación de Hacienda por cualquiera de las causas que señala el artículo 301 del Estatuto municipal.

También quedan expuestas las ordenanzas prorrogadas de exacción de arbitrios municipales, por término de quince días a iguales fines.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicha ley y 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Palazuelo de Vedija, 9 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, C. Escudero.

Núm. 5.368

San Martín de Valvení

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el año próximo de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y

formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

San Martín de Valvení, 11 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Damián Martín.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Santibáñez de Valcorba.

Núm. 5.378

Santibáñez de Valcorba

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución territorial riqueza rústica para el año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados durante su exposición y presentar las reclamaciones que estimen justas; las cuales han de versar solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Santibáñez de Valcorba, 9 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Daniel Escalante.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Aldealbar.

Villanubla.

Núm. 5.384

Torrecilla de la Abadesa

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Las ordenanzas para la exacción de impuestos son vigentes por estar autorizadas por diez años.

Y para general conocimiento se manda publicar la presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Torrecilla de la Abadesa, 12 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Juan Macías.

Núm. 5.171

Ayuntamiento de Valoria la Buena

PRORRATEO que se gira entre los veintiséis pueblos de este partido judicial para cubrir el déficit del presupuesto de los gastos de Justicia, correspondiente al ejercicio de 1938, aprobado por la Asamblea plena, en segunda convocatoria, el día 11 del actual, con arreglo al número de habitantes de derecho.

Cantidad a repartir: 10.240 pesetas.

Núm. de orden	PUEBLOS	Número de habitantes	CUOTAS	
			Anual	Semestral
1	Amusquillo	525	274,05	137,03
2	Cabezón de Pisuegra	1.165	608,13	304,07
3	Canillas de Esgueva	411	215,92	107,96
4	Castrillo Tejeriego	653	340,86	170,43
5	Castronuevo de Esgueva	590	307,98	153,99
6	Castroverde de Cerrato	642	335,12	167,56
7	Cigales	2.202	1.149,40	574,70
8	Corcos del Valle	792	413,42	206,71
9	Cubillas de Santa Marta	547	285,53	142,77
10	Encinas de Esgueva	839	437,95	218,98
11	Esguevillas de Esgueva	1.108	578,37	289,19
12	Fombellida	610	318,42	159,71
13	Mucientes	1.406	733,90	366,65
14	Olivares de Duero	762	397,76	198,88
15	Olmos de Esgueva	442	230,72	115,36
16	Piña de Esgueva	1.010	527,22	263,60
17	Quintanilla de Trigueros	541	282,40	141,20
18	San Martín de Valvení	524	273,52	136,76
19	Torre de Esgueva	368	192,10	96,05
20	Trigueros del Valle	863	450,48	225,24
21	Valoria la Buena	1.155	602,90	301,45
22	Villaco de Esgueva	400	208,80	104,40
23	Villafuerte de Esgueva	632	329,90	164,95
24	Villanueva de los Infantes	419	218,72	109,36
25	Villarmentero de Esgueva	270	140,95	70,47
26	Villavaquerín de Cerrato	740	385,48	192,74
SUMA TOTAL		19.617	10.240,00	5.120,00

Valoria la Buena, 13 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan González.

Núm. 5.376

Villagómez la Nueva

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 12 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante ciento setenta pesetas, por medio de transferencia, dentro del presupuesto vigente del capítulo 6.º, artículo 1.º, al capítulo 19, artículo único, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villagómez la Nueva, 13 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Nicanor Martínez.

Núm. 5.380

Villalar de los Comuneros

Formados por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 11 de los corrientes, los pliegos de condiciones que han de servir de base para la formación de las or-

denanzas municipales de las exacciones de los arbitrios municipales del rodaje y peaje y arriendo del matadero público por tiempo de cuatro años, que comenzará el 1 de Enero de 1938 y terminará en 31 de Diciembre de 1941, bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas el primero y cuatrocientas pesetas el segundo pliego por cada año, se saca a pública subasta bajo las condiciones establecidas en respectivos pliegos,



de manifiesto en la este Ayuntamiento, s hábiles, de nueve a oficina anteriormente la subasta se celebra Consistorial por na el día 29, y hora de su mañana, bajo ia del señor Alcalde en quien delegue sus asistencia de los se- jales que concurren. que sea adjudicado rá satisfecho en dos les; el primero en la incena del mes de egundo en la primera mes de Octubre de

cada año, comenzando el primer pago en el año de 1938.

Villalar de los Comuneros, 13 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Leandro Domínguez.

309

Núm. 5.381

Villalar de los Comuneros

Don Leandro Domínguez Villar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Villalar de los Comuneros.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 11 del actual, en armonía con lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal y ley de 12 de Enero de 1932, designó para los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades para el ejercicio de 1938, a los señores siguientes:

Parte real y personal

- D. Gaudencio Vidal Casasola.
- D. Zacarías Casasola González.
- D. Lucinio Alonso Feliz de Vargas.
- D. José Lecea Sampedro.
- D. Leopoldo Alonso Feliz de Vargas.
- D. Florentino Puertas Hernández.
- D. Daniel Esteban Carretero.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de los que se consideren agraviados puedan presentar las oportunas reclamaciones en el plazo de siete días; pues pasado dicho plazo, se considerará la designación y no se admitirá ninguna reclamación.

Villalar de los Comuneros, 13 de Diciembre de 1937.—Leandro Domínguez.

Núm. 5.405

Villaverde de Medina

Don Paulino Alaguero Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaverde de Medina.

Hago saber: Que los días 20 y 21 del corriente mes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la cobranza del reparto general del ejercicio de 1934.

Lo que se hace saber a los contribuyentes para que hagan efectivas sus cuotas, evitándose con ello los recargos correspondientes.

Villaverde de Medina, 16 de Diciembre de 1937.—Paulino Alaguero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.252

VILLALÓN

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido.

Por el presente hago saber: Que por designación de la Comisión Provincial Administrativa de Incautación de Bienes de la provincia instruyo expediente de responsabilidad civil contra Zacarías Montaña Fragua, Luciano Prada Bajo, Justino Mañueco Castrillo, Claudio Fernández Rivera, Toribio Casado García, Ciriaco Casado Herrero, Gabriel Casado Herrero, Romualdo González Fernández y Marcelo Bajo Bajo, vecinos todos de Melgar de arriba.

En cuyo expediente he decretado la incautación y embargo de todos los bienes pertenecientes a dichos individuos, por cantidad ilimitada, que poseyeran en 18 de Julio de 1936, y de los que también poseyeran con posterioridad; por lo que por medio del presente requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de todas clases en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dichos individuos, o tengan conocimiento de la existencia de los mismos en las fechas indicadas lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Villalón, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

Núm. 5.251

VILLALÓN

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido

Por el presente hago saber: Que por designación de la Comisión Provincial Administrativa de In-

cautación de Bienes de la provincia, instruyo expediente de responsabilidad civil contra Bonifacio Benavides Flores, Daniel Agúndez Agúndez, Salvador Bolado Moro y Agustín Lora Codorro, vecinos todos de Santervás de Campos.

En cuyo expediente he decretado la incautación y embargo de todos los bienes pertenecientes a dichos individuos, por cantidad ilimitada, que poseyeran en 18 de Julio de 1936, y de los que también poseyeran con posterioridad; por lo que por medio del presente requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de todas clases en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dichos individuos, o tengan conocimiento de la existencia de los mismos en las fechas indicadas lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937 lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Villalón, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.394

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

ANUNCIO

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación con respecto a la cuota de contribución de la zona de la capital, para hacer efectiva la cuota de contribución de la zona de la capital, se ha dictado el siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que comprende este expediente, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias necesarias por ser de domicilio ignora-

do, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Emiliano Hernández Pérez.—Débito, 12,92 pesetas.

Un solar en esta ciudad de Valladolid, en la plaza de los Vadillos, sin número; linda derecha, solar de Tomás Cantero; izquierda, terreno del Ayuntamiento; fondo, cauce del Esgueva; mide 1.034 metros.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor, herederos o personas que le representen, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el embargo practicado, así como también se le requiere para que, en término de tercero día, presente y entregue en esta Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado, de lo contrario se suplirán a su costa, y se le advierte que puede comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial», de lo contrario se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Valladolid, 13 de Diciembre de 1937.—León Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES

MUTUA PATRONAL CASTELLANA, SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS CONTRA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, PASEO DE ZORRILLA, 22, HOTEL, VALLADOLID

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 y en el artículo 19, de nuestros estatutos sociales, se convoca a la Junta ordinaria, que se celebrará en el Círculo Mercantil (Calderón), el día 20 del corriente, a las diez de la mañana convocatoria segunda. Diciembre de 1937.

300

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

